

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

№ 0123-2023-MINEM/DGAAE

Lima, 31 de julio de 2023

Visto, el Registro N° 3544079 del 21 de julio de 2023 presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, el Titular) mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Antigua Central Térmica San Camilo", iniciado mediante Registro N° 2487093 (I-2253-2018) del 8 de abril de 2023; y, el Informe N° 0196-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 31 de julio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE), tiene entre sus funciones, el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del Subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, asimismo, el citado artículo indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso;

Que, adicionalmente, el referido artículo señala que, el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, conforme lo señala el numeral 126.2 del artículo 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para el desistimiento del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia

de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, con Registro N° 2487093 (I-2253-2018) del 8 de abril de 2015, el Titular presentó a la DGAAE, la solicitud de evaluación del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados (en adelante, IISC) de la Antigua Central Térmica San Camilo" (en adelante, el Proyecto). Sin embargo, mediante Registro N° 3544079 del 21 de julio de 2023, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del IISC del Proyecto;

Que, mediante Informe N° 0196-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 31 de julio de 2023, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del IISC del Proyecto, se encuentra enmarcada dentro de los supuestos establecidos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1.-</u> ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de evaluación del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Antigua Central Térmica San Camilo", presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.; y, en consecuencia, DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento de evaluación de dicha solicitud iniciada mediante Registro N° 2487093 (I-2253-2018) de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0196-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 31 de julio de 2023, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral.

<u>Artículo 2</u>.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. para su conocimiento y fines correspondientes.

<u>Artículo 3</u>.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Registrese y comuniquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS Juan Orlando FAU 20131368829 hard Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Firma del documento Fecha: 2023/07/31 09:02:01-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 0196-2023-MINEM/DGAAE-DGAE

Para : Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental del Informe

de Identificación de Sitios Contaminados de la Antigua Central Térmica San Camilo,

presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Referencias : Registro N° 2487093 (I-2253-2018)

(3544079)

Fecha: Lima, 31 de julio de 2023

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1. Con Registro N° 2487093 (I-2253-2018) del 8 de abril de 2015, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, ahora Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), el "Informe de Identificación de Sitios Contaminados (en adelante, IISC) de la Antigua Central Térmica San Camilo (en adelante, Antigua CT San Camilo)" para su respectiva evaluación.
- 2. Mediante Registro N° 3544079 del 21 de julio de 2023, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del IISC de la Antigua CT San Camilo.

II. <u>ANÁLISIS</u>

- 3. Las normas especiales que regulan las actividades del Subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).
- 4. En el artículo 200 de Ley del Procedimiento Administrativo General¹ se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud. En caso el

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

[&]quot;Artículo 200.- Desistimiento de procedimiento o de la pretensión

^{200.1} El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

^{200.2} El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

^{200.3} El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado.

^{200.4} El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

^{200.5} El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. 200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento (...)".

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

- 5. Asimismo, el citado artículo indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.
- 6. En el presente caso, mediante Registro N° 2487093 (I-2253-2018) del 8 de abril de 2015, el Titular solicitó la evaluación del IISC de la Antigua CT San Camilo. Sin embargo, con Registro N° 3544079 del 21 de julio de 2023, el Titular manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación del IISC de la Antigua CT San Camilo.
- 7. Del mismo modo, el Titular presentó el certificado de vigencia de poder otorgado a favor del señor Markpool Francois de Taboada Quenaya como representante legal, acreditando que cuenta con las facultades² suficientes de representación³ para efectuar el desistimiento solicitado⁴.
- 8. En ese sentido, corresponde a la DGAAE aceptar el desistimiento solicitado por el Titular; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación del IISC de la Antigua CT San Camilo, iniciado mediante el Registro N° 2487093 (I-2253-2018).

III. <u>CONCLUSIÓN</u>

9. De acuerdo a los argumentos expuesto, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Antigua Central Térmica San Camilo", presentado mediante Registro N° 3544079 del 21 de julio de 2023, cumple con los supuestos previstos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento.

IV. RECOMENDACIONES

- 10. Se recomienda aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Antigua Central Térmica San Camilo", presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.
- 11. Remitir copia del presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- 12. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes."

⁴ <u>Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS</u>

"Artículo 126.- Representación del administrado

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. (...)".

² El certificado de vigencia de poder del señor Markpool Francois de Taboada Quenaya se ubica en el Registro N° 3440466.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

[&]quot;Artículo 64.- Representación de personas jurídicas



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ Katherine Green FAU 20131368829 soft Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Firma del documento Fecha: 2023/07/31 08:48:20-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)